



San José, 25 de julio de 2005. -

RESOLUCIÓN No 032/2005. - VISTO: el Expediente N° 2694/05 remitido por el Ejecutivo Comunal, conteniendo Oficio N° 004/2005, solicitando la anuencia correspondiente, para la aprobación del Proyecto de Decreto que se adjunta al Expediente, disponiendo la exoneración de la Patente de Rodados, a aquellos vehículos automotores anteriores a 1975 y ciclomotores anteriores a 1980; **CONSIDERANDO I:** los argumentos esgrimidos en el oficio referido en el Visto de la presente resolución; la Junta Departamental de San José **RESUELVE:** aprobar ad-referéndum del Tribunal de Cuentas de la República, el Proyecto de Decreto enviado en el Expediente N° 2694/05, Oficio N° 004/2005, en general por unanimidad de presentes (29 votos en 29) y en particular:

Artículo 1. Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 2. Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 3. De orden.

sancionando el **Decreto No 2985** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1º) Exonérase a partir del 1º de enero de 2006, del Impuesto de Patente de Rodados a los vehículos automotores modelos anteriores al año 1975 y motos y ciclomotores modelos anteriores al año 1980, que se encuentren al día con dicho tributo al 31/12/05, entendiéndose por esto, haber abonado hasta el último vencimiento del ejercicio 2005 y no mantener cuotas de convenio pendientes de pago.

Art. 2º) Los vehículos mencionados en el artículo anterior que no se encuentren al día, deberán seguir abonando los vencimientos corrientes del ejercicio 2006 y siguientes, y recién se exonerarán desde el momento en que hayan abonado los vencimientos corrientes

devengados y no mantengan cuotas de convenio pendientes de pago.

Art. 3º) Comuníquese, publíquese, etc.

Pase al Tribunal de Cuentas de la República.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

Pedro D. BIDEGAIN
Presidente

Norma GARCÍA de NOYA

Secretaria